

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19"**.

Ref. 13/0008/240320

Ciudad de México, 24 de marzo de 2020

**C. Jenrry Vera Burgos**

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

**Secretaría de Energía**

**Presente**

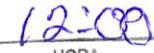
Me refiero al anteproyecto **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de marzo de 2020, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>2</sup>, **la CONAMER exime a la SENER de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo establecer la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate a la propagación del coronavirus COVID-19, además de tener como objetivo general dar a conocer el periodo por el cual esa dependencia suspenderá los plazos y términos legales y considerará como días inhábiles los incluidos en el periodo referido, a fin de que no corran los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, derivado de la información presentada por la SENER en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, la CONAMER observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican

1. Véase el artículo 1.º de la Ley General de Mejora Regulatoria.  
Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

Página 1 de 2

 SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
	
<b>25 MAR 2020</b>	
 <b>GEOPARDO</b> QUIEN RECIBE	 <b>12:00</b> HORA



**2020**  
LEONORA VICARIO

definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Con base en lo anterior, se informa a la SENER que puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como artículos Primero fracción IV, y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**

**GILBERTO LEPE SAENZ**

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

